

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Capitán de Corbeta de la Armada de los Estados Unidos don Leonard Gordon Perry.*

En atención a los méritos contraídos por el Capitán de Corbeta de la Armada de los Estados Unidos don Leonard Gordon Perry, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco.

Madrid, 17 de julio de 1968.

NIETO

*ORDEN de 22 de julio de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Mecánico Mayor de la Marina Mercante don José Alfaya Cervino.*

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Reconcompensas y en atención a los méritos contraídos por el Mecánico Mayor de la Marina Mercante don José Alfaya Cervino, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo blanco.

Madrid, 22 de julio de 1968.

NIETO

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 16 de julio de 1968 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco al ilustrísimo señor don Manuel González y González.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el ilustrísimo señor don Manuel González y González, Director general de Correos y Telecomunicación, a propuesta de la Dirección General de Seguridad, y por considerarle comprendido en el artículo cuarto de la Ley 5/1968, de 29 de abril, sobre Condecoraciones policiales,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco.

A los fines del artículo 165 —dos y diez— de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la anterior condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1968.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

*ORDEN de 23 de julio de 1968 por la que se convocan y regulan tres cursos de perfeccionamiento para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares.*

Ilmo. Sr.: En el ciclo de reformas de los Cuerpos Sanitarios locales, una de las facetas merecedoras de especial atención, con vistas al mejor rendimiento de aquéllos, es la potenciación de la capacidad técnica de los funcionarios en determinadas materias de su tres grandes ramos facultativos: el Médico, el Farmacéutico y el Veterinario.

Los primeros pasos en ese camino han de ser, no obstante, cautelosos, de carácter predominantemente experimental y limitado a muy escaso número de funcionarios. Sólo una vez contrastadas las soluciones de los problemas docentes, y comprobados los resultados, quedará abierta la posibilidad de organizar cursos de perfeccionamiento en más amplia escala y orientados también hacia otras materias de interés para la reforma que se persigue en estos Cuerpos.

Por ello, aceptando la propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha resuelto:

##### A) Convocatoria

1.º Por la presente Orden se convocan los siguientes cursos de perfeccionamiento para funcionarios técnicos del Estado al servicio de la Sanidad local:

a) Un curso para Médicos titulares, subdividido en dos ramas: Puericultura y Maternología.

b) Un curso para Farmacéuticos titulares, sobre análisis biológicos y de alimentos de procedencia no animal, y

c) Un curso para Veterinarios titulares, subdividido en dos ramas: productos lácteos y otros alimentos de origen animal.

##### B) Normas comunes a los tres cursos

2.º Los cursos serán dirigidos por la Escuela Nacional de Sanidad, que, a tal efecto, utilizará sus instalaciones y, en su caso, mediante acuerdo con los respectivos órganos competentes, las de otros Centros o Instituciones, preferentemente del sector público.

3.º Para cada uno de los cursos, existirá un Tribunal calificador que, aparte sus funciones propias en orden a la selección de aspirantes y a la calificación de los cursillistas, actuará como órgano asesor de la Escuela para el desarrollo del curso respectivo.

4.º La duración normal de los cursos será de un trimestre, subdividido en dos fases: la primera, de 1 de noviembre a 15 de diciembre de 1968, y la segunda, de 15 de enero a 28 de febrero de 1969. Sin embargo, esa Dirección General podrá acordar la alteración de fechas, por causa justificada, y también podrá prorrogar la duración de cualquiera de los cursos si, en el desarrollo de la segunda fase del mismo, el respectivo Tribunal calificador apreciase que los resultados son insatisfactorios por insuficiencia de tiempo.

5.º Para ser admitido al respectivo curso será condición indispensable hallarse desempeñando en propiedad una plaza del respectivo Cuerpo.

6.º Los cursillistas serán seleccionados con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Quienes deseen ser admitidos formularán instancia dirigida al Director de la Escuela Nacional de Sanidad, que habrá de tener entrada en fecha no posterior al 10 de septiembre próximo en la Jefatura de Sanidad de la provincia en que radique la plaza desempeñada por el peticionario (o en la Jefatura de Sanidad civil de Ceuta o de Melilla, si el puesto desempeñado radica en la ciudad respectiva). A la instancia unirá el solicitante su «curriculum vitae», detallando principalmente aquellas circunstancias que estime más específicamente relacionadas con las materias sobre las cuales ha de versar el respectivo curso.

b) La respectiva Jefatura de Sanidad informará cada instancia, sobre los tres extremos siguientes: tiempo de servicios que el interesado tiene computado en su Cuerpo; eficiencia mostrada en el desempeño de sus funciones, y posibilidades de más o menos fácil sustitución del interesado, en su plaza, durante la celebración del curso. Las Jefaturas cursarán a la Escuela Nacional de Sanidad, en fecha no posterior al 20 de septiembre, las instancias recibidas, los correspondientes «curriculum vitae» y sus propios informes que, cuando el caso lo requiera, podrán ampliarse a aspectos distintos de los tres extremos indicados.

c) El Tribunal calificador del respectivo curso, recibida la documentación a que se refiere el apartado anterior y apreciando conjuntamente las circunstancias que concurren en los peticionarios, así como las necesidades sanitarias de las zonas en que radiquen las plazas desempeñadas por los mismos, preseleccionará, entre ellos, un número no superior al doble de los que puedan ser admitidos: someterá a esos preseleccionados a dos pruebas, una escrita y otra oral (entrevista) y, a la vista del resultado de las mismas, designará los alumnos, cuyo número no excederá del que se señala para el respectivo curso en los números 9.º, 11 y 13 de la presente Orden.